

RESOLUCIÓN NÚMERO 109

"Por medio de la cual se registra la personería jurídica de la copropiedad denominada EDIFICIO ANGELA MARIA PROPIEDAD HORIZONTAL - PROPIEDAD HORIZONTAL."

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUEN

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y en virtud de la Delegación recibida mediante El Artículo 50 del decreto Distrital 854 de 2001, "Por el cual se delegan funciones del Alcalde Mayor y se precisan atribuciones propias de algunos empleados de la Administración Distrital", y

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 de la Ley 675 de 2001 establece:

(...)

ARTÍCULO 8º. Certificación sobre existencia y representación legal de la persona jurídica. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad. La inscripción se realizará mediante la presentación ante el funcionario o entidad competente de la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal. También será objeto de inscripción la escritura de extinción de la propiedad horizontal, para efectos de certificar sobre el estado de liquidación de la persona jurídica. - En ningún caso se podrán exigir trámites o requisitos adicionales.

(...)

Que se allegó a este Despacho, copia de la escritura pública No. 001373 del 20 de Agosto de 2003, de la notaría 10 del Círculo de Bogotá, mediante la cual se protocoliza el Reglamento de Propiedad Horizontal de la copropiedad denominada EDIFICIO ANGELA MARIA PROPIEDAD HORIZONTAL - PROPIEDAD HORIZONTAL.

Se adjuntó a la solicitud copia del Certificado de Tradición No 50N346894, en el cual consta en la anotación 7 el registro de la escritura antes mencionada.



Resolución Número 109

"Por medio de la cual se registra la personería jurídica de la copropiedad denominada EDIFICIO ANGELA MARIA PROPIEDAD HORIZONTAL - PROPIEDAD HORIZONTAL."

Además de lo anterior, se aportó copia del Acta de la asamblea ordinaria de la copropiedad EDIFICIO ANGELA MARIA PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la CL117A#9A-40, (en la cual, en el punto de elección de órganos de administración), se postula y elige

Por lo anterior, una vez analizados y apodados los requisitos exigidos por la Ley 675 de 2001, en su artículo 8, el despacho;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1 INSCRIBIR, la personería jurídica de la copropiedad denominada EDIFICIO ANGELA MARIA PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicada en la CL117A#9A-40, de la Localidad de USAQUEN de esta ciudad.

ARTÍCULO 2 RECONOCER, como administrador(a) y representante legal de la copropiedad a la empresa ARGÍ ADMINISTRACIONES S.A.S identificada con NIT No. 900855050, cuyo Representante Legal es JOHN ALEXANDER ARANZAZU DURÁN con CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1020791559, a partir de la fecha de registro.

ARTÍCULO 3 REALIZAR los correspondientes registros en los aplicativos, y emitir certificación correspondiente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Bogotá,

